

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 24 de 2023, pasa a despacho proceso de Revisión de Interdicción Judicial, con memorial¹ presentado por la apoderada del solicitante, mediante el cual solicita prórroga con el fin de ubicar a LUIS ALEXANDER ALVARADO MUÑOZ y ESPERANZA ALVARADO MUÑOZ; se allega Estudio Individual y Social Familiar realizado por la Asistente Social del despacho. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES

Secretario



RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso : REVISION INTERDICIÓN JUDICIAL
Demandante : WILDE ALVARADO PEÑA
Titulares Acto Jurídico : LUIS ALEXANDER ALVARADO MUÑOZ
ESPERANZA ALVARADO MUÑOZ
Radicado : 760013110008-2022-00322-00
Interlocutorio : 0341

Santiago de Cali, 1 de abril de 2024

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, este despacho judicial negará la solicitud de prórroga para la ubicación de los titulares de los actos jurídicos LUIS ALEXANDER ALVARADO MUÑOZ y ESPERANZA ALVARADO MUÑOZ al haber sido ubicados, luego de haber acudido a este despacho judicial, con el fin de enterarse del presente asunto, llevándose a cabo además por parte de la asistente social de este despacho el estudio individual y socio familiar a los precitados², por

¹ Archivo digital 13

² Archivo digital 14

lo anterior, se ordenará incorporar al expediente el informe social realizado, poner en conocimiento de los interesados el informe presentado.

Ahora bien, revisado el informe allegado por la asistente social, advierte este despacho que en él, se informa que CAROL BRIGITTE ALVARADO MERCADO, WILDE JESUS ALVARADO MERCADO, MARIA DEL PILAR ALVARADO y MAURICIO ALVARADO, son hermanos de ESPERANZA ALVARADO MUÑOZ y LUIS ALEXANDER ALVARADO MUÑOZ, a quienes se citara con el fin que manifiesten si están de acuerdo en fungir como personas de apoyo de los antes mencionados y, por último, requerir a la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 04 del auto interlocutorio No. 1175 del 12 de julio de 2023, esto es, se aporte la valoración de apoyos señalado en el numeral segundo del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **NEGAR** la prórroga solicitada por la apoderada del demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **INCORPORAR** el estudio individual y socio familiar realizado por la Asistente Social del despacho a LUIS ALEXANDER ALVARADO MUÑOZ y ESPERANZA ALVARADO MUÑOZ.

TERCERO: **PONER** en conocimiento de las partes el estudio referido realizado a LUIS ALEXANDER ALVARADO MUÑOZ y ESPERANZA ALVARADO MUÑOZ.

CUARTO: **CITAR** a CAROL BRIGITTE ALVARADO MERCADO, WILDE JESUS ALVARADO MERCADO, MARIA DEL PILAR ALVARADO y MAURICIO ALVARADO, hermanos de ESPERANZA ALVARADO MUÑOZ y LUIS ALEXANDER ALVARADO MUÑOZ, con el fin de que manifiesten si están de acuerdo en fungir como persona de apoyo de

los precitados (a cargo de la parte solicitante). ADVIÉRTASE al citado que deberá realizar la correspondiente manifestación, si así lo tuvieran conveniente.

QUINTO: **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva cumplir lo dispuesto en el numeral 4º del auto admisorio No. 1175 del 12 de julio de 2023, esto es, aportar el informe de valoración de apoyos señalado en el numeral segundo del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, con el contenido que la misma norma determina, concordante con el artículo 38, debiendo acudir para el efecto, a las entidades señaladas en el artículo 11 de la misma ley; cumpliendo igualmente con las demás exigencias de la Ley 1996 de 2019, para adelantar el respectivo trámite de adjudicación de apoyos a los señores ESPERANZA ALVARADO MUÑOZ y LUIS ALEXANDER ALVARADO MUÑOZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7ebbf5ef8e420a7e616157ebcd11d17d49e694da1416d15dd43901c47d2dba**

Documento generado en 01/04/2024 03:55:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>